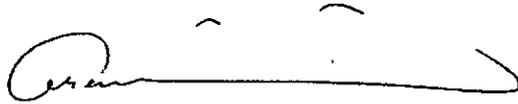


**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 22 de julio de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, vencido los términos de la notificación personal.



ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00076-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.00.964-4
DEMANDADO: OSCAR IVAN PINILLA ROJAS CC 5.989.093 SIN CORREO

Mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado OSCAR IVAN PINILLA ROJAS, Mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO DE BOGOTA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$28.056.235.00 M Cte., Por concepto de capital insoluto, contenido en el pagare N° 5989093 que instrumenta la obligación N° TC5047, 458521135, Cuya fecha de vencimiento fue el 24 de febrero de 2022.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dineros solicitada en el numeral 1, capital insoluto **desde la presentación de la demanda**, y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA.

Al demandado le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

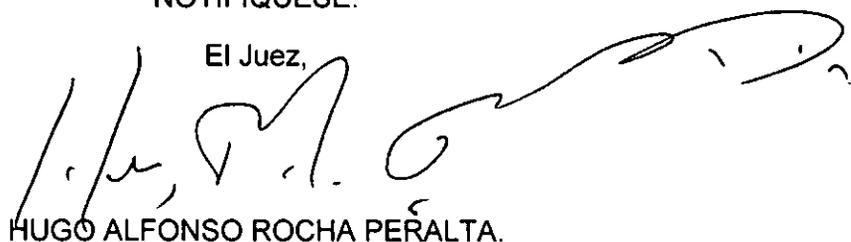
Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.  
En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado OSCAR IVAN PINILLA ROJAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1.300.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

#### NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.